

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/653 DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 2021

por la que se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2021) 2587]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (⁽¹⁾), y en particular su artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, y apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 29, apartado 1, de la Directiva 96/23/CE exige que los terceros países desde los cuales los Estados miembros están autorizados a importar animales y productos de origen animal incluidos en su ámbito de aplicación presenten planes de vigilancia de los residuos en los que expongan las garantías exigidas («planes»). Los planes deben incluir al menos los grupos de residuos y sustancias que figuran en el anexo I de dicha Directiva.
- (2) Mediante la Decisión 2011/163/UE de la Comisión (⁽²⁾) se aprobaron los planes presentados por algunos terceros países relativos a determinados animales y productos de origen animal que figuran en la lista del anexo de dicha Decisión («lista»).
- (3) Albania ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Dado que dicho plan no incluye los crustáceos, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.
- (4) Bosnia y Herzegovina ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.
- (5) Las Islas Malvinas han presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos y un plan para pequeños rumiantes que únicamente incluye los ovinos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura y limite a los ovinos la aprobación relativa a los pequeños rumiantes.
- (6) Las Islas Feroe han presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.

(¹) DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.

(²) Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

- (7) Guatemala ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.
- (8) Irán ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.
- (9) Kirguistán está actualmente incluido en la lista de aprobación para la miel. Este tercer país ha presentado a la Comisión un plan para la miel que no ofrece garantías suficientes. Por consiguiente, la entrada correspondiente a Kirguistán para la miel debe suprimirse de la lista.
- (10) Moldavia ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos, y un plan para la leche. El plan para la leche ofrece garantías suficientes y debe aprobarse. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura y debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Moldavia para la leche.
- (11) Montenegro ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos y un plan para pequeños rumiantes que únicamente incluye los ovinos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura y limite a los ovinos la aprobación relativa a los pequeños rumiantes.
- (12) Marruecos ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.
- (13) Mozambique ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.
- (14) Namibia ha presentado a la Comisión un plan para la caza silvestre y para pequeños rumiantes que únicamente incluye los ovinos. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Namibia para animales de caza silvestres y ovinos. No obstante, debe añadirse a la lista una nota que limite a los ovinos la aprobación relativa a los pequeños rumiantes.
- (15) Nicaragua ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.
- (16) Nigeria ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Por tanto, debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Nigeria para la acuicultura, con una nota que excluya los peces de aleta.
- (17) Nueva Caledonia ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.
- (18) Omán ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Por tanto, debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Omán para la acuicultura, con una nota que excluya los crustáceos.
- (19) Taiwán ha presentado a la Comisión un plan para los huevos. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Por tanto, debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Taiwán para los huevos.
- (20) Tanzania ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los peces de aleta. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los peces de aleta de la aprobación para la acuicultura.

- (21) Togo ha presentado a la Comisión un plan para la miel. Dado que este plan ofrece garantías suficientes, debe aprobarse. Por tanto, debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Togo para la miel.
- (22) Túnez ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.
- (23) Ucrania ha presentado a la Comisión un plan para la acuicultura que no incluye los crustáceos. Por consiguiente, debe añadirse a la lista una nota que excluya los crustáceos de la aprobación para la acuicultura.
- (24) Si bien Colombia no ha presentado a la Comisión ningún plan para los huevos, ha aportado garantías respecto a los huevos y ovoproductos originarios de Estados miembros o de terceros países que han sido aprobados para exportar tales productos a la Unión. Por tanto, debe incluirse en la lista una entrada correspondiente a Colombia para los huevos, con la nota a pie de página adecuada.
- (25) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2011/163/UE en consecuencia.
- (26) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2011/163/UE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2021.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
AD	Andorra	X	X	X ⁽²⁾	X								X
AE	Emiratos Árabes Unidos						X ⁽³⁾	X ⁽¹³⁾					
AL	Albania		X				X ⁽⁸⁾		X				
AM	Armenia						X						X
AR	Argentina	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X	X			X	X	X
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X ⁽⁸⁾	X	X				X
BD	Bangladés						X						
BF	Burkina Faso												X
BJ	Benín												X
BN	Brunéi						X						
BR	Brasil	X			X	X	X						X
BW	Botsuana	X											
BY	Bielorrusia				X ⁽²⁾		X	X	X				X
BZ	Belice						X						
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X	X		X	X	X			X		X
CM	Camerún												X
CN	China					X	X		X	X			X
CO	Colombia						X	X	X ⁽³⁾				
CR	Costa Rica						X						
CU	Cuba						X						X

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
DO	República Dominicana												X
EC	Ecuador						X						
ET	Etiopía												X
FK	Islas Malvinas	X	X ⁽¹²⁾				X ⁽⁸⁾						
FO	Islas Feroe						X ⁽⁸⁾						
GB	Gran Bretaña	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GE	Georgia												X
GG	Guernsey	X						X					
GH	Ghana												X
GL	Groenlandia		X									X	
GT	Guatemala						X ⁽¹⁰⁾						X
HN	Honduras						X						
ID	Indonesia						X						
IL	Israel ⁽⁶⁾					X	X	X	X				X
IM	Isla de Man	X	X	X			X	X					X
IN	India						X		X				X
IR	Irán						X ⁽¹⁰⁾						
JE	Jersey	X						X					
JM	Jamaica												X
JP	Japón	X		X		X	X	X	X				
KE	Kenia						X						
KR	Corea del Sur					X	X						
LK	Sri Lanka						X						
MA	Marruecos					X	X ⁽⁸⁾						

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
MD	Moldavia					X	X ⁽⁸⁾	X	X				X
ME	Montenegro	X	X ⁽¹²⁾	X		X	X ⁽⁸⁾	X	X				X
MG	Madagascar						X						X
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X	X	X		X		X
MM	Myanmar/Birmania						X						X
MU	Mauricio						X						X ⁽³⁾
MX	México						X		X				X
MY	Malasia					X ⁽²⁾	X						
MZ	Mozambique						X ⁽¹⁰⁾						
NA	Namibia	X	X ⁽¹²⁾								X		
NC	Nueva Caledonia						X ⁽¹⁰⁾					X	X
NI	Nicaragua						X ⁽¹⁰⁾						X
NG	Nigeria						X ⁽¹⁰⁾						
NZ	Nueva Zelanda	X	X		X		X	X			X	X	X
OM	Omán						X ⁽⁸⁾						
PA	Panamá						X						
PE	Perú						X						
PH	Filipinas						X						
PM	San Pedro y Miquelón					X							
PN	Islas Pitcairn												X
PY	Paraguay	X											
RS	Serbia ⁽⁴⁾	X	X	X	X ⁽²⁾	X	X	X	X		X		X
RU	Rusia	X	X	X		X		X	X			X ⁽⁵⁾	X

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
RW	Ruanda												X
SA	Arabia Saudí						X						
SG	Singapur	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ⁽⁷⁾	X ⁽²⁾	X	X ⁽²⁾			X ⁽⁷⁾	X ⁽⁷⁾	
SL	Sierra Leona												X
SM	San Marino	X		X ⁽²⁾				X					X
SV	El Salvador												X
SZ	Esuatini	X											
TG	Togo												X
TH	Tailandia					X	X						X
TN	Túnez						X ⁽⁸⁾				X		
TR	Turquía					X	X	X	X				X
TW	Taiwán						X		X				X
TZ	Tanzania						X ⁽¹⁰⁾						X
UA	Ucrania	X		X		X	X ⁽⁸⁾	X	X	X			X
UG	Uganda						X						X
US	Estados Unidos	X	X ⁽¹¹⁾	X		X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X			X		X
VE	Venezuela						X						
VN	Vietnam						X						X
XK	Kosovo					X ⁽²⁾							
ZA	Sudáfrica										X	X ⁽⁹⁾	
ZM	Zambia												X»

⁽¹⁾ El cuadro contiene una lista de países y territorios. No se limita a países reconocidos por la Unión Europea.

⁽²⁾ Exportación a la Unión de équidos vivos para sacrificio (solo animales de abasto).

⁽³⁾ Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.

(⁴) Excluido Kosovo (esta designación se hace sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo, y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el dictamen de la CIJ sobre su Declaración de Independencia).

(⁵) Únicamente renos.

(⁶) En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

(⁷) Solo para productos de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, con destino a la Unión y descargada, vuelta a cargar y en tránsito, con o sin almacenamiento, por Singapur.

(⁸) Excluidos los crustáceos.

(⁹) Únicamente ráticas.

(¹⁰) Excluidos los peces de aleta.

(¹¹) Únicamente caprinos.

(¹²) Únicamente ovinos.

(¹³) Únicamente leche de camella.
